



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 06/05/2020
Juzgado 110014303016

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Período	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/10/2017	31/10/2017	8	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$ 5 447 052.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 32 909.18	\$ 32 909.18	\$ 0.00	\$ 5 479 961.18
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122 439.00	\$ 155 348.18	\$ 0.00	\$ 5 602 400.18
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125 515.35	\$ 280 863.52	\$ 0.00	\$ 5 727 915.52
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125 091.56	\$ 405 955.09	\$ 0.00	\$ 5 853 007.09
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114 514.94	\$ 520 470.02	\$ 0.00	\$ 5 967 522.02
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 125 038.56	\$ 645 508.58	\$ 0.00	\$ 6 092 560.58
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119 978.01	\$ 765 486.59	\$ 0.00	\$ 6 212 538.59
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 123 764.73	\$ 889 251.32	\$ 0.00	\$ 6 336 303.32
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118 948.61	\$ 1 008 199.93	\$ 0.00	\$ 6 455 251.93
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121 580.48	\$ 1 129 780.41	\$ 0.00	\$ 6 576 832.41
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121 099.63	\$ 1 250 880.04	\$ 0.00	\$ 6 697 932.04
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116 520.19	\$ 1 367 400.23	\$ 0.00	\$ 6 814 452.23
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 119 439.55	\$ 1 486 839.78	\$ 0.00	\$ 6 933 891.78
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114 859.25	\$ 1 601 699.03	\$ 0.00	\$ 7 048 751.03
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118 204.04	\$ 1 719 903.06	\$ 0.00	\$ 7 166 955.06
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116 911.28	\$ 1 836 814.35	\$ 0.00	\$ 7 283 866.35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108 219.94	\$ 1 945 034.28	\$ 0.00	\$ 7 392 086.28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118 042.64	\$ 2 063 076.92	\$ 0.00	\$ 7 510 128.92
01/04/2019	08/04/2019	8	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30 393.17	\$ 2 093 470.09	\$ 0.00	\$ 7 540 522.09
09/04/2019	09/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3 799.15	\$ 2 097 269.23	\$ 177 850.00	\$ 7 366 471.23
10/04/2019	14/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18 995.73	\$ 1 938 414.96	\$ 0.00	\$ 7 385 466.96
15/04/2019	15/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3 799.15	\$ 1 942 214.11	\$ 198 366.00	\$ 7 190 900.11
16/04/2019	16/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3 799.15	\$ 1 747 647.25	\$ 0.00	\$ 7 194 699.25
17/04/2019	17/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5 447 052.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3 799.15	\$ 1 751 446.40	\$ 5 359 669.00	\$ 1 838 829.40
18/04/2019	23/04/2019	6	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1 838 829.40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7 695.15	\$ 7 695.15	\$ 0.00	\$ 1 846 524.55
24/04/2019	24/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1 838 829.40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 282.53	\$ 8 977.68	\$ 2 930 115.00	\$ 0.00

Capital	\$ 5,447,052.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 5,447,052.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 2,136,640.07
Total a pagar	\$ 7,583,692.07
- Abonos	\$ 8,666,000.00
Saldo	\$ 1,082,307.93
Costas monitorio	\$ 330,000.00
Costas ejecutivo	\$ 400,000.00
Saldo devolver al deudor	\$ 352,307.93



De una revisión de las piezas procesales obrantes en el expediente, y la liquidación de crédito aportada por la parte actora¹, encuentra el Despacho importante realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida en el asunto.

1. La orden de apremio que data del 01 de febrero de 2019 (fl. 11), se libró por la suma de \$5.447.052,00 m/cte. por concepto de factura de venta No. Z 2046 y los intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago.

2. Dictada la providencia de seguir adelante la ejecución el 12 de junio de 2019 (fol. 13), la parte demandante presentó la liquidación del crédito por un total de \$8.372.952,00, incluyendo el capital ejecutado y los intereses de mora hasta el 09 de julio de 2019 (fl. 16-17), la cual es objeto de estudio.

3. El día 29 de julio de 2019 la parte actora radicó solicitud de entrega de títulos (fol. 21), por lo que se procedió a oficiar al Banco Agrario – Unidad de Depósitos Judicial con el fin de que allegara informe del total de títulos constituidos por cuenta del presente asunto, es así como la entidad antes mencionada trajo informe de títulos (fl. 24), en el que constata la existencia de 4 depósitos pendientes de pago.

4. Dichos títulos fueron consignados en el mes de abril de 2019 por valor de \$ 8.666.000,00, y no fueron tenidos en cuenta como abono a la obligación en la liquidación presentada por la parte actora, por lo que no se ajusta a la realidad, generando una imprecisión sobre el monto real de la obligación ejecutada que afecta el derecho sustancial.

Ahora bien, procede el Despacho con la liquidación del valor del crédito incluyendo aquellos abonos echados de menos en la liquidación presentada, tal como se evidencia en la liquidación anexa que hace parte integral de esta providencia, dando como resultado que para el día 24 de abril de 2019, los abonos efectuados a la obligación cancelaban en su totalidad el crédito ejecutado y las costas que para esa data sumaba \$8.313.692,07.

Al respecto, cumple anotar que el límite de la operación en comentario no rebela

capricho y /o arbitrariedad a instancia de esta Juzgadora, en tanto el Sistema Liquidador de la Rama Judicial al imputar los abonos referidos al crédito, impidió la continuidad del cálculo de más intereses moratorios luego del 24 de abril de 2019.

Como soporte de lo anterior, baste traer a colación el pronunciamiento realizado por la H. Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de tutela se refirió a la manera correcta de imputar los abonos efectuados por la parte demandada, señalando:

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución, pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”² (Negritillas fuera del texto original).

Finalmente, de cara al cubrimiento de la obligación por valor \$7.583.692,07, para el 24 de abril de 2019, y las costas que corresponden a \$730.000,00 (total \$8.313.692,07), con el dinero pendiente de entregar \$8.666.000,00, se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros a la parte ejecutante por \$8.313.692,07 y del sobrante al ejecutado.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. STC11724-2015. Radicación n.º 25000-22-13-000-2015-00368-01

En este orden de ideas y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1°. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$7.583.692,07, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

2°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

3°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal librense los respectivos oficios.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

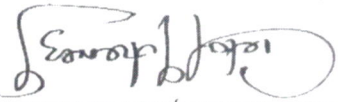
5°. Al extremo actor, a instancia de la Oficina de Ejecución, entréguese la suma de \$8.313.692,07, suma con la que se cubre la totalidad del crédito y las costas; por igual, al demandado deberá entregarse la suma de \$352.307,93, previa verificación de embargo de remanentes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

PAOLA ANDRÍA LOPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

